

1 de diciembre, dado que el procedimiento regulado en el Título VII del Real Decreto citado, tiene el carácter de básico, según su disposición adicional primera para aquellos procedimientos en que sean competentes las Comunidades Autónomas.

Que en todo momento se ha intentado ubicar los apoyos en las lindes, y si alguno de ellos no está ubicado en los mismos es por el hecho de que resultaría una longitud de vano excesiva para los tipos de apoyos proyectados. Al mismo tiempo, la realización de soterramiento de la línea superaría el 10 % del coste actual y por tanto a tenor del art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no es admisible.

En cuanto a la ubicación y trazado de la línea proyectada esta tiene como fin dar suministro de energía eléctrica ante la demanda que existe y va creciendo constantemente, por lo que la nueva línea de doble circuito se ejecuta para reforzar la Línea Aérea Media Tensión Trigueros-Beas, mejorando la calidad de suministro de suministro a las poblaciones de Trigueros y Beas por lo que la Línea Aérea Media Tensión doble circuito existente no se puede utilizar para la nueva línea proyectada porque tiene que seguir existiendo, y además se desea diversificar la afectación de las líneas eléctricas con el fin de que en caso de avería se viera implicada la menor parte de la población. Además de estas razones técnicas, el sobre coste de la propuesta sería mayor del 10 % del coste inicial puesto que habría que instalar un conductor de mayor sección con apoyos mayores.

Respecto a lo alegado, en concreto, por D. Manuel José Rodríguez Celorico, como propietario de la parcela 27, polígono 6, del término municipal de San Juan del Puerto en donde se insta a la Administración actuante en caso de realización del trazado proyectado por la Endesa, respecto a que el apoyo n.º 32 se desplace a la linde norte del vecino D. José Manuel Peñate Santiago, como propietario de la parcela 24, polígono 6, del término municipal de San Juan del Puerto con el que se ha puesto al habla para su aprobación, hay que decir que vistas las alegaciones formuladas por este último, sirviéndole la presente de contestación a las por él presentadas, y las realizadas por la entidad peticionaria, así como con los informes emitidos por técnicos de esta Delegación Provincial, se considera la idoneidad de dicha proposición, por lo que dicho apoyo n.º 32 se desplazará a la linde tal y como se propone.

Respecto al apoyo n.º 31, vistas sus alegaciones así como las de la entidad peticionaria, en el sentido de que no se puede desplazar a la linde dicho apoyo, ya que supondría una longitud de vano resultante mayor de 300 metros entre los apoyos n.º 31 y n.º 32 de dicha línea eléctrica y tras informe de técnicos de esta Delegación se llega a la conclusión de desplazar dicho apoyo n.º 31 a la linde, solventándose la longitud de vano alegada por la peticionaria con la instalación de otros tipos de torres tanto en los apoyos n.º 31 y n.º 32.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D.ª Francisca Cárdenas Caro de no estar informada de la Expropiación Forzosa aparecida en la prensa el pasado 13 de abril de 2005, por la que transmite su desacuerdo por falta de información al respecto, hay que señalar que el procedimiento de Expropiación Forzosa se ha realizado según el art. 144 del R. D. 1955/2000, para lo cual se han llevado a cabo las publicaciones pertinentes tanto en el BOE, BOJA, Boletín Oficial de la provincia de Huelva y en uno de los diarios de la misma, así como en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados tal y como obra en la documentación del expediente de referencia.

En relación a las alegaciones presentadas por D. Juan Obel Conde en donde en síntesis, formula que como propietario afectado por la expropiación forzosa que mediante la declaración de utilidad pública le sería mermando su derecho de propiedad que le asiste, lo que le originaría un gran perjuicio económico tanto por el trazado de la línea como por la servidumbre de paso aéreo que conllevaría, por lo que propone una variación de la misma, hay que decir que no se pueden tener en consideración las alegaciones formuladas para los fines pretendidos, ya que en ningún caso se ha vulnerado el procedimiento expropiatorio, así como que la declaración de utilidad pública se declara expresamente para dicha clases de instalaciones según el art. 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no pudiéndose técnicamente y según el proyecto ninguna

variación de la línea propuesta que no afectará a ninguna otra parcela.

Por tanto, cumplidos los trámites establecidos en el la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los Capítulos II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias para conocer en materia de energía, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, que regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita la de los bienes afectados.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/99), entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso de Alzada directamente o por conducto de esta Delegación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de Un Mes, contando a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48.2 y 114 y siguientes de la ya citada Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Huelva, 17 de noviembre de 2005.—La Delegada Provincial, María José Rodríguez Ramírez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

4.383/06. *Anuncio de 24 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre otorgamiento de Permiso de Investigación «Los Arenales» n.º 4.014.*

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo hace saber que ha sido otorgado el Permiso de Investigación número 4.014 (0-1-0), denominado «Los Arenales», cuyo titular es Gravera Puente Portusa, Sociedad Limitada, para recursos de la Sección C), extensión de 82 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Albarreal de Tajo, Burujón y Polán (Toledo).

Toledo, 24 de enero de 2006.—El Delegado Provincial. Fdo.: Jesús Velázquez García-Bueno.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

4.503/06. *Resolución del Director General de Industria sobre la autorización del establecimiento de una instalación eléctrica, expediente UP 03/2004, y la declaración, en concreto, de su utilidad pública.*

### 1. Antecedentes.

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio social en la calle de Joan Maragall, 16, de Palma, solicitó, el 29 de septiembre de 2004, con número de registro de entrada 36924/2004, la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«Red de baja tensión desde el centro de transformación Radar, en el término municipal de Palma.»

En cumplimiento de los trámites establecidos en el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 93, de 26 de julio de 1997), modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril; en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1997), y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000), esta solicitud se ha notificado de manera individualizada al titular afectado para que pueda formular las alegaciones procedentes, se ha sometido a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 91, de 16 de junio de 2005; en el Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 21 de junio de 2005, y en el diario local Última Hora, el 10 de junio de 2005. Esta publicación produce los efectos establecidos en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a todos los titulares afectados.

Y en cumplimiento de los artículos 144 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000), se ha notificado al Ayuntamiento de Palma, el 9 de junio de 2005, con número de registro de salida 15949, para su conocimiento como administración afectada y para su exposición al público, lo que ha tenido lugar desde el día 17 de junio de 2004 hasta el día 9 de julio de 2005, y para que emita el informe correspondiente.

2. Informes de las administraciones públicas y organismos afectados.

La Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria, el día 13 de abril de 2005, emitió un informe favorable al proyecto.

El Ayuntamiento de Palma no ha presentado ningún informe, atendiendo a lo que dispone el artículo 146.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En caso de silencio, se entenderá que no hay ninguna objeción al proyecto y se dará por realizado el trámite de informe.

### 3. Alegaciones.

No hay alegaciones.

### 4. Fundamentos de derecho.

Dado el proyecto presentado, se han cumplido todos los trámites administrativos que dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, todos ya mencionados.

Visto que no hay alegaciones.

Visto el informe favorable de 13 de abril de 2005 de la Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria.

Dada la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Haciendo uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, resuelvo:

1. Autorizar la red de baja tensión desde el centro de transformación Radar, en el término municipal de Palma, con las características técnicas siguientes:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

Denominación del proyecto: «Red de baja tensión aérea desde el centro de transformación Radar».

Domicilio: Calle de Joan Maragall, 16, Palma.

Situación de la instalación: En S' Aranassa, término municipal de Palma.

Finalidad de la instalación: Atender a una petición de suministro de energía eléctrica.

Datos técnicos: Red de baja tensión desde el centro de transformación denominado Radar, tipo aérea, conductores de A1 de 150 mm<sup>2</sup> de sección. Longitud: 164 metros. Tensión: 400-230 voltios.

Presupuesto: 956.449,28 euros.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo que disponen los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que lleva implícita, en su